

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre, de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion á S. M.

Señora:

Atento á los deseos manifestados por los Cuerpos Colegisladores de aminorar los gastos del Estado, y á la imperiosa necesidad de aliviar al Tesoro público, el Gobierno de V. M. dedica su preferente atencion á examinar todos los ramos de la Administracion, para proponer despues de un detenido estudio las economías que se puedan introducir en cada uno de ellos, sin perturbacion para el servicio ni perjuicios para los derechos legítimamente adquiridos. La supresion de la Escuela especial del Cuerpo de Administracion militar es una de las que se pueden llevar á efecto con utilidad para el Estado. El servicio que el referido Cuerpo está llamado á prestar, no requiere conocimientos que exijan una Escuela especial, y por lo tanto no hay razon alguna que justifique el gasto que ocasiona la existencia de aquella y el personal de su profesorado.

Al proponer á V. M. esta medida, el Ministro que suscribe cree ventajoso reemplazar el actual sistema de entrada en el Cuerpo por el de exámenes públicos y de oposicion, que aseguren el acierto en la eleccion de los que reúnan mayor aptitud, viniendo esta á ser la única base de admision;

y respecto al derecho de los actuales alumnos, reservándoles hasta su extincion todas las vacantes de Oficiales terceros que no sean de la provision del ejército

Fundado en estas razones, y resultando una economía anual de 25.000 escudos, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Noviembre de 1866.

—Señora: A L. R. P. de V. M., el Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida desde 1.º de Julio de 1867 la Escuela especial de Administracion militar.

Art. 2.º Los actuales alumnos tendrán el derecho de cubrir todas las vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo que no correspondan á la provision del ejército, é ingresarán en el mismo en las épocas que les correspondiera por el reglamento vigente; pero sujetándose al terminar dichos plazos al examen de las materias cuyo programa se fijará oportunamente, y siempre que en él sean aprobados.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en Julio de 1868 hubiese mayor número de vacantes en el Cuerpo que de Alumnos de segundo año con derecho á ocuparlas, se permitirá optar á las vacantes á los que, aprobados del primer año, se sometan al examen de materias que el programa fije hasta el término de la carrera, obtenién-

dolos por orden de preferencia de censuras.

Art. 4.º Terminado por los medios indicados el ingreso en el Cuerpo de los Alumnos que existen en la actualidad, se cubrirán por oposicion las cuatro quintas partes de Oficiales terceros que vayan ocurriendo, debiendo tener los aspirantes de la clase de paisanos 20 años cumplidos y los militares 17, no excediendo unos y otros de 25.

Art. 5.º Anualmente se publicará en la Gaceta oficial con seis meses de anticipacion el número de vacantes y el programa de exámenes.

Art. 6.º En la plantilla del Cuerpo de Administracion militar se suprimirá un número equivalente de empleos de las diferentes clases al que en el dia se halle ejerciendo el profesorado, quedando en consecuencia de reemplazo desde 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio á 8 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 9 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Establecimientos penales.—Seccion 1.ª—Negociado 1.º

La Reina (q. D. g.), enterada del expediente instruido en esa Direccion con motivo de hallarse vacante la Alcaldia de la carbel de Tarragona, y de conformidad con lo manifestado por V. S., ha tenido á bien mandar que tanto para la provision de dicha plaza, como la de todas las demás de su clase, se observe puntualmente lo dispuesto en Real orden de 12

de Febrero de 1850; recordando al efecto á los Gobernadores de provincia cuanto en ella se previene relativamente á la manera de instruir los expedientes para la provision de dichas plazas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Noviembre de 1866.

—Gonzales Brabo.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

La Real orden de Febrero de 1850 citada en la anterior es como sigue:

«Ministerio de la Gobernacion.—Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las Alcaldias de las cárceles no estan en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion 1.ª de la Real orden circular de 13 de Setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante alguna Alcaldia de provision del Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora tambien anuncien los mismos Gobernadores la vacante en el Boletín oficial de la provincia respectiva, expresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas en el término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán

ustificar la edad no menor de 35 años con la fé de bautismo; el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las Autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia en fin de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, que trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto á obtener el nombramiento, y eleven la propuesta al Director de Correccion en este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella.

De Real orden lo comunico á V... para su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 12 de Febrero de 1850.--
San Luis.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 9 de Noviembre)

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 2181.

Patronatos.—Doña María de Araceli Ortiz Repiso y Jurado, vecina de Lucena, ha acudido á este Protectorado en solicitud de un dote del patronato fundado en dicha ciudad por el Bachiller Luis Fernandez de Arjona, y habiendo acreditado legalmente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de reclamaciones de mejor derecho.

Córdoba 9 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2199.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los individuos, cuyas señas se expresan al pié, á los cuales se sigue causa por el juzgado de Santa Fé, sobre hurto de caballerías; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de referido Juzgado.

Córdoba 12 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas

Francisco Rodriguez Fuentes, casado, quincallero, edad 31 años.

Juan Rodriguez Fuentes, soltero, quincallero, 25 años.

José Rodriguez Fuentes, soltero, alambrero, 21 años.

Juan Rubio Olid, casado, cristallero, 31 años.

Núm. 2200.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Luis Cantero Lopez, cuyas señas se expresan al pié, contra quien se sigue causa en el juzgado de Fuente Obajuna por lesiones; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de referido Juzgado.

Córdoba 7 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Edad 32 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

Núm. 2201.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que el dia 1.º del actual han desaparecido del sitio de Corcomé, término de Montoro; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha poblacion con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una yegua, pelo castaño claro, con un lunar blanco en un pié, edad 9 años, alzada mas de 7 cuartas, cola grande y negra, cabeza pequeña y herrada.

Una mula de año y medio; pelo negro oscuro, hocico blanco é imediaciones á los ojos y un poco bragada, culialmendrada y sin hierro.

JUZGADOS.

Núm. 2195.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Francisco Covo y Mérida, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, etc.

Hago saber: Como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha instruido expediente á solicitud de D. Bartolomé Hurtado y Mora, elector y vecino de la poblacion de Encinas Reales, de este distrito, sobre que se declare con dere-

cho á ser inscrito en el censo electoral D. Antonio Ramirez Cabello del mismo domicilio; en el cual he mandado convocar por medio del presente y término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia á las personas que se consideren con derecho á hacer oposicion á dicha pretension, para que lo verifiquen; pues que discurrido dicho plazo sin haberlo realizado continuará el negocio la tramitacion prevenida.

Dado en la ciudad de Lucena á 9 de Noviembre de 1866 —Francisco Covo y Mérida. —Por mandado de S. S., Pedro de Blancas Molero.

Núm. 2196.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. Ramon Serrano Blazquez, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido de Baena.

Hago saber: como en este juzgado y ante el infrascrito Escribano se ha instruido expediente á solicitud de don Gabriel de los Rios y Delgado, de esta vecindad, con el fin de que sean incluidos en la lista de electores de Diputados á Cortes de esta seccion y distrito sus convecinos,

D. Antonio Tarifa Albañil.
Antonio Matias Roldan Galeote.
Antonio de Horcas Goleote.
Antonio Gomez Martin.
Antonio Rosales Garrido.
Antonio Morales Marquez.
Domingo Santiago César.
Evaristo Veredas Moreno.
Francisco Bujalance Navarro.
Francisco Peña Ayllon.
Francisco Javier Moreno Villareal.
Gonzalo Valenzuela y Valenzuela.
Gerónimo Dorado y Alcalá.
José Aguilera Romero.
José Morales Marquez.
Joaquin Camacho Mesa.
José Rodriguez Lara.
Juan de Horcas Serrano.
José Contreras Leon.
Juan Garcia Capel.
Manuel Ariza Jurado.
Manuel Tarifa Andino.
Rafael Moraga Soriano.
Ramon Medianero Luque.
Ramon Valverde Ordoñez.
Rafael de Tienda Perales.
Tomás Vallejo Roldan.

En cuyo expediente he mandado con esta fecha publicar dicha pretension, por el término de veinte dias, contados desde el que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que las personas que se consideren con derecho á impugnarla, lo ejecu-

ten dentro de ese término, y no verificándolo, seguirá la tramitacion que corresponda.

Dado en Baena á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Serrano Blazquez. —Por mandado del señor juez, Manuel María Bujalance.

Núm. 2202.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue expediente en solicitud de que se incluya en la lista electoral para Diputadas á Cortes en la seccion de esta capital á don José Aroca y Andrade y don Francisco Aroca y Andrade, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse los electores inscritos en las listas ultimas.

Dado en la ciudad de Córdoba á 10 de Noviembre de 1866.—José de la Cerda.—Por mandado de S. S., Manuel de Cárdenas Castillo, secretario.

Núm. 2197.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. José María de Coca y Serrano, juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente ruego á todas las Autoridades de esta provincia, se sirvan dar las ordenes oportunas á los agentes de su mando para la busca de dos caballerías mayores, cuyas señas á continuacion se espresan, que en la noche del 1.º del actual fueron hurtadas del sitio del Dehesillo de la Sierra, de este término; y caso de ser habidas las remitirán á este juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no dieren las seguridades convenientes.

Montoro 7 de Noviembre de 1866. —José M. de Coca.—De orden de S. S., Luis M. Pedrajas.

Señas.

Una yegua de pelo castaño claro, con un lunar blanco en un pié, de edad de 9 años, alzada mas de 7 cuartas, cola grande negra, cabeza pequeña y herrada.

Una mula de año y medio, pelo negro, hocico blanco é imediaciones á los ojos y un poco bragada, culialmendrada y sin hierro.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Diciembre de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano Don Joaquin Rey, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes del Cero.—Partido de Fuente-Obejuna.

Espiel.

Fincas rústicas.

Núm. 1796 del inventario y 104 de permutacion. Una huerta perdida, nombrada huerta de Varguillas, sita en las veguillas del Almendral, término de Espiel, procedente de su Fábrica parroquial, y linda á N. chaparral de Francisco Jaraba, á L. Desmontado de Pascual Almarcha, á S. chaparral de Francisco Jaraba, y á P. Desmontado de Pascual Almarcha: bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 96 áreas y 61 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 400 escudos, y capitalizada por los 18 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

405

Núm. 1797 (1.º) del inventario y 105 de permutacion. Una haza de tierra, nombrada de las Ventillas, sita en el Caño, del anterior término, procedente de la Cofradía de Ntra. Sra. de la Estrella, del mismo, y linda á N. haza de Francisco Maya Abril, á L. otra de D. Antonio de Torres, y á S. y á P. Desmontado de D. Rafael Manso; bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 22 áreas y 5 centiáreas; no consta su arriendo: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: ha sido capitalizada por los 2 escudos 375 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 53 escudos 438 milésimas, y tasada en

55

Núm. 1797 (2.º) del inventario y 105 de permutacion. Otra haza de tierra, sita en el Caño, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de doña Carmen Ruiz, á L. otra de Juan Maya, á S. la misma haza de doña Carmen Ruiz, y á P. otra de Francisco Maya Abril: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas y 46 centiáreas: no consta su arriendo: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: ha sido tasada en 60 escudos, y capitalizada por los 2 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

60 750

Núm. 1797 (3.º) del inventario y 105 de permutacion. Otra haza de tierra, conocida con el nombre de Arroyo del Tamujar, sita en el Caño, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Francisco Galan, á L. y S. haza de doña Carmen Ruiz, y á P. haza de Francisco Jaraba: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas: no consta su arriendo: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: ha sido tasada en 32 escudos, y capitalizada por 1 escudo 440 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

32 400

Núm. 1798 del inventario y 106 de permutacion. Una huerta, nombrada de la Estrella, sita en la Veguilla de la Estrella, de la anterior procedencia y término, y linda á N., L., S. y P. con la dehesa boyal: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas: contiene algunos árboles frutales inferiores. La servidumbre de agua está á N. fuera de dicha finca: se excluye de la venta un corral de colmenas de la propiedad de don Juan de Abril, situado á N. y dentro de dicha finca: está arrendada á Mariano Vaquero en 40 escudos anuales, por los que ha sido capitalizada en 900 escudos, y tasada en

1 200

Menor cuantía.

Escds. Miléms

Obejo.

Núm. 1799 del inventario y 1769 de permutacion. Un molino aceitero, ruinoso, y con existencia solo de la torre y paredes hundidas, reducido á solar, sito en la Vega, término de Obejo, procedente de su Fábrica parroquial: está limitado por el encinar de don Antonio Alvarez: se compone de 2 cuartillos, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 30 escudos, y capitalizado por 1 escudo 350 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

30 375

Núm. 1800 del inventario y 1770 de permutacion. Un olivar, conocido con el nombre de la Parada Oscura, sito en la Vega, de la anterior procedencia y término, y linda á N., L., S. y P. con el encinar de don Ildefonso Padilla y don José Barrios: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 16 áreas y 8 centiáreas: los olivos que contiene se hallan secos en grupos esparcidos por el terreno: no consta su arriendo: ha sido tasado en 20 escudos, y capitalizado por las 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

20 250

Núm. 1801 del inventario y 1771 de permutacion. Otro olivar, sito en la Vega, de la anterior procedencia y término, y linda á N., L., S. y P. con encinar de don Ildefonso Padilla: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas: los olivos que contiene se hallan secos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 40 escudos, y capitalizado por 1 escudo 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

40 500

Núm. 1802 del inventario y 1772 de permutacion. Una haza de tierra, sita en la Vega, de la anterior procedencia y término, y linda á N. chaparral de Maria Herruzo, á L. olivar y molino de Teresa Murillo, á S. encinar de don José Cidro Surga, y á P. otro de Juan Pedro Molina: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 64 áreas y 41 centiáreas: no consta su arriendo: contiene dentro de sus límites el cauce de un moliuo que se halla fuera de la finca: ha sido tasada en 50 escudos, y capitalizada por los 2 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

50 625

Núm. 1803 del inventario y 1773 de permutacion. Otra haza de tierra, sita en la Vega, de la anterior procedencia y término, y linda á N. chaparral de Antonio Rubio, á L. y S. otros de don Bartolomé Garcia y don José Barrios, y á P. dehesa de Rafaela Sanchez, viuda de don Rafael Caballero: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 46 áreas y 83 centiáreas: contiene dentro de sus límites una servidumbre ó vereda: no consta su arriendo: ha sido tasada en 150 escudos, y capitalizada por los 6 escudos 750 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

151 875

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Núm. 691 del inventario y 590 de permutacion. Un pajar, sito en la calle de las Torres, de la anterior procedencia y término. Su fachada mira á N., linda por la derecha, saliendo, con pajar de Antonio Garcia, por la izquierda, id., con la iglesia parroquial y por la espalda casa rectoral exceptuada de la venta: bajo cuyos límites se compone de 27 varas, equivalentes á 22,50 metros: contiene en planta baja dos naves techadas, en un estado de aprovechamiento regular: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 2 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 45 escudos, y tasado en

50

Núm. 692 del inventario y 591 de permutacion. Una casa, sita en la calle de la Plaza, de la anterior procedencia y término. Su fachada mira á L., linda por la derecha, saliendo, con la esquina de la Plaza, por la izquierda, idem, con casarectoral exceptuada de la venta y por la espalda con la iglesia parroquial de Obejo: bajo cuyos límites se compone de 48 varas, equivalentes á 40 metros: contiene en planta baja una sola nave, perteneciendo su segundo piso á la casa rectoral: no consta su arriendo, ha sido capitalizada por los 5 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 90 escudos, y tasada en

100

Villanueva del Rey.

Núm. 684 del inventario y 522 de permutacion. Una

bodega, sita en la calle Real, (hoy del Prado), núm. 13 moderno, término de Villanueva del Rey, procedente de su Fábrica parroquial. Su fachada mira á O., linda por la derecha, saliendo, con casa núm. 11 de los herederos de Francisco Rojas Moreno, por la izquierda, idem, con casa número 15 de Andrés Lopez Arroyo, y por la espalda con cerca de los herederos de Francisco Rojas Moreno: bajo cuyos límites se compone de 275 varas, equivalentes á 192,50 metros: contiene en planta baja dos cuerpos, patio y bodega con 33 tinajas, 17 de ellas inutilizadas por su estado de fractura, y las 16 restantes útiles para cocer, de las cuales 10 son de 30 arrobas, y las 6 restantes de 45 idem, y un baño útil de catorce arrobas: está arrendada á Lorenzo Cruzado en 10 escudos anuales, por los que ha sido capitalizada en 180 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Fincas rústicas.

Núm. 1812 del inventario y 72 de permutacion. Una haza de tierra, nombrada de Santiago, sita en las Entradillas, del anterior término, procedente de la cofradía del Santísimo del mismo, y linda á N. dehesa de don Francisco Sales Murillo, vecino de Córdoba, á L. idem y desmontado de don José Pedro Ramirez, á S. el mismo lindero del N. á L. Sales Murillo, y á P. tierras de don Fernando Calzadilla, vecino de Hinojosa: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 32 áreas y 30 centiáreas: contiene 60 encinas y monte bajo: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 escudos, y capitalizada por los 13 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1813 del inventario y 73 de permutacion. Otra haza de tierra, nombrada del Barranquillo, sita en el Barranquillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontado de Tomás Garcia y Garcia, á L. tierra y viña de Fernando Viso Agenjo, á S. otras de Rafael Cabrera Guijo, y á P. otras de Nicolás Caballero Pedrajas: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 44 áreas y 92 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 25 escudos, y capitalizada por 1 escudo 125 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1814 del inventario y 74 de permutacion. Otra haza de tierra, nombrada de los Sauces, sita en los Sauces de Panadero, del anterior término, procedente de su Fabrica parroquial, y linda á N. tierras de Pedro José del Rey, á L. viñas de Antonio Gomez Perez, á S. tierras de Juan Lopez Agenjo y el mismo lindero del N., y á P. arroyo de Correos: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 20 escudos, y capitalizada por las 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Belmez.

Fincas urbanas.

Núm. 689 del inventario y 582 de permutacion. Un horno de ladrillos, sito junto al rio, término de Belmez, procedente de su Fábrica parroquial. Su fachada mira á S., linda por todo su perímetro con dehesa de Propios de Belmez: bajo cuyos límites se compone de 144 varas, equivalentes á 100,61 metros: se encuentra completamente hundido y no tiene terreno propio para labrar ni secar los ladrillos, y su servidumbre de agua la tiene del mismo rio, á cuya orilla se encuentra situado como á 1 kilómetro S. de la poblacion: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 9 escudos, y tasado en tipo para la subasta.

Finca rústica.

Núm. 1792 del inventario y 574 de permutacion. Una haza de tierra, nombrada la Sarten, sita en la Redonda, de la anterior procedencia y término, y linda á N., S. L. y P. con tierras de don Gabriel Lozano: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 13 áreas y 41 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 40 escudos, y capitalizada por 1 escudo 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

400

Menor cuantía.

303 750

25 295

20 250

Menor cuantía.

10

Menor cuantía.

40 500

Finca urbana.

Menor cuantía.

Córdoba.

Núm. 348 del inventario y 227 de permutacion. Una casa en esta ciudad, sita en la Plazuela del Portillo, número 12 moderno, procedente de los capellanes cantores. Su fachada mira á L., linda por la derecha, saliendo, con la Plazuela del Portillo, por la izquierda, idem, con casa número 10 de Miguel Guerra, y por la espalda con otra número 2, del Estado: bajo cuyos límites se compone de 203 varas, equivalentes á 141,84 metros: contiene en planta baja portal, galerías, patio, una sala, un cuarto, otro portal con puerta á la plazuela, apartado con pozo y pila, despensa y cocina; en principal galerías, tres salas, y cocina: está arrendada á don José de los Rios en 65 escudos, por los que ha sido capitalizada en 1170 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

1410 600

ADVERTENCIAS.

- 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
 - 2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará e estén diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.^o á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
 - 3.^a Las fincas de mayor cantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
 - 4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
 - 5.^a Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entablare reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
 - 6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.
 - 7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
 - 8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incurrirse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
- 9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.
 10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Fuente-Obojuna.

NOTAS.

- 2.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes, que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.
 - 3.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 9 de Noviembre de 1866.--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Menuizabal.*